



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 26 de agosto de 2015

**Número 197**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Servicio de RSU, limpieza  
y saneamiento urbano de Mairena del Aljarafe de la empresa  
Recolte S.A.U. con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de  
diciembre de 2016. .... 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Anuncio de licitación ..... 13

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 330/13; número 6: autos 278/13;  
número 9: autos 378/14; número 11: autos 1028/13. .... 14  
Granada.—Número 6: autos 853/13 ..... 17  
Alicante.—Número 7: autos 591/13 ..... 17  
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 2:  
autos 12/13 ..... 18
- Juzgados de Primera Instancia:  
Carmona.—Número 1: autos 292/15 ..... 18  
Dos Hermanas.—Número 4: autos 452/13 ..... 18

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Plan general de ordenación  
urbana ..... 19
- Bollullos de la Mitación: Anuncio de licitación ..... 20
- Gines: Expediente de calificación ambiental ..... 21
- Lantejuela: Delegación de competencias en concejales ..... 21
- Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón  
municipal de habitantes. .... 22  
Áreas de estructuración del gobierno y otorgamiento de delega-  
ciones en concejales ..... 24  
Modificación puntual ..... 27
- El Viso del Alcor: Nombramiento de personal eventual. .... 27
- Puente Genil (Córdoba): Notificaciones de expedientes  
administrativos ..... 28



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Servicio de RSU, Limpieza y Saneamiento Urbano de Mairena del Aljarafe de la empresa Recolte, SAU, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre “registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo”, serán objeto de Inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales” los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial,

#### Acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Servicio de RSU, Limpieza y Saneamiento Urbano de Mairena del Aljarafe de la Empresa Recolte, SAU, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 25 de junio de 2015.—El Delegado Territorial. P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, art. 18, BOJA 150, de 1 de agosto y Orden Consejero CEICE 26/03/15), Juan Carlos Raffó Camarillo.

#### I CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS, LIMPIEZA Y SANEAMIENTO URBANO DE MAIRENA DEL ALJARAFE, DE LA EMPRESA RECOLTE S.A.

##### A) *Ámbito y condiciones generales del Convenio.*

##### Artículo 1. *Ámbito personal, funcional y territorial.*

El presente convenio afectará a todo el personal adscrito al servicio de Recogida de Residuos Asimilables a Urbanos y Limpieza Urbana de Mairena del Aljarafe de la empresa Recolte S.A. Este convenio incluirá a todas las categorías y tanto al personal actualmente en la plantilla como aquellos que se incorporen al servicio en un futuro.

Igualmente será aplicable a toda aquella concesionaria de los servicios expresados en el párrafo anterior que se subrogue total o parcialmente en el servicio, en las condiciones establecidas más adelante en este convenio.

##### Artículo 2. *Ámbito temporal, denuncia y prórroga.*

1. Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, sin perjuicio de lo cual surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2. Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

3. De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, por periodos anuales completos.

4. Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Convenio en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

##### Artículo 3. *Igualdad de oportunidades y no discriminación. Plan de Igualdad.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- a) Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- b) Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo.
- c) Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Todos las menciones de este convenio en cualquiera de los dos géneros gramaticales, masculino o femenino, debe entenderse realizado sin excepción a los dos sexos indistintamente, no pudiendo interpretarse ningún artículo del presente convenio dirigido exclusivamente a uno u otro, ni, por tanto, que rijan solo para uno de los dos o que con tengan condiciones distintas si se trata de hombre o mujer. Salvo aquellos casos que en la ley se establezcan condiciones distintas o propias, como por ejemplo los descansos de maternidad o paternidad.

2. La empresa y representación de los trabajadores, acuerdan la integración del plan nacional de igualdad del grupo Recolte en el presente convenio, acuerdo que se está ultimando en la mesa nacional redactora del plan nacional de igualdad.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

1. Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

2. Se respetarán las condiciones individuales que, en su conjunto, sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

Artículo 5. *Indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación de las cláusulas anuladas y, a falta de acuerdo, del Convenio en su totalidad.

Artículo 6. *Subrogación del personal.*

Operará la subrogación de todo el personal adscrito al servicio, con al menos tres meses de antigüedad, cuando exista un cambio de empresa adjudicataria del servicio de Recogida de Residuos Asimilables a Urbanos y Limpieza Urbana de Mairena del Aljarafe, aunque lo sea parcialmente por disminución de la extensión del servicio en cualquiera de los términos del mismo, sin necesidad de que haya transmisión patrimonial entre las empresas, tanto si es una empresa privada como pública. Dicha subrogación de todo el personal tendrá igualmente lugar si se produce una suspensión parcial y temporal del servicio.

También operará la subrogación por la Empresa en caso de reversión, supresión, rescate del servicio o suspensión del servicio por menos de un año, en los mismos términos del párrafo anterior.

Sirviendo de normativa supletoria a este respecto los artículos 49 y siguientes del Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 7. *Comisión Paritaria del Convenio.*

1. Se crea la Comisión del Convenio con la composición, competencias y funciones que se relacionan en este artículo.

2. La Comisión estará compuesta por los representantes de los trabajadores y en el mismo número de representantes de la empresa, a ella se podrán sumar asesores sindicales y empresariales.

3. La Comisión se reunirá cuando lo soliciten cualquiera de las partes, debiendo fijarse una fecha en el plazo de diez días desde la solicitud, salvo que las partes expresamente acuerden otra fecha.

4. Son competencias de la Comisión:

a) La actualización y modificación del contenido del presente Convenio. En aquellas materias que impliquen modificación de carácter económico sólo será posible en los términos previstos en el propio Convenio. Los acuerdos de modificación que se alcancen formarán parte del Convenio Colectivo y tendrán eficacia obligacional con los efectos que en ellos se determine.

b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

c) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

d) Facultad de solución de los conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos establecidos en el presente Convenio.

e) Los restantes asuntos atribuidos por este Convenio y las leyes.

5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Los acuerdos serán recogidos en actas, constanding la fecha de su eficacia y número de orden, y vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio al cual se anexarán.

Artículo 8. *Procedimiento de mediación, arbitraje y conciliación.*

1. En los términos de la regulación contenida en este artículo, los conflictos colectivos o individuales que se susciten en el ámbito de aplicación este Convenio Colectivo requerirá para su consideración de licitud el previo conocimiento de la Comisión del Convenio, a la que se reconoce por las partes el carácter de instancia previa ante la que deberá intentarse obligatoriamente la solución de dichos conflictos.

2. Los conflictos establecidos en este artículo deberán tratarse en la Comisión del Convenio en el plazo de un mes desde la entrada en el registro de dicho Órgano paritario. Transcurrido dicho plazo sin cumplirse esta previsión la parte que lo haya presentado podrá acudir al sistema de mediación y conciliación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (Sercla). Previo acuerdo de las dos partes, para la solución de los conflictos colectivos podrá acudir a los procesos de arbitraje del citado Sistema Extrajudicial.

3. Los conflictos individuales que podrán someterse al sistema de mediación y conciliación del Sercla serán los que tengan por objeto alguna de las materias siguientes:

a) Reclamaciones individuales sobre clasificación profesional, movilidad funcional y trabajos de superior o inferior grupo profesional.

b) Reclamaciones individuales sobre modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

c) Discrepancias en materia de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, incluidos los vinculados con el cuidado de hijos y familiares.

4. Se someterán al sistema de mediación y conciliación del Sercla los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, o de otra índole, concretamente para resolver las posibles discrepancia en los periodos de consultas establecidos en los artículos 40, 41, 51 y 82.3 del ET que afecten a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio. Por acuerdo de las partes los citados conflictos podrán ser sometidos al arbitraje obligatorio.

5. Las resoluciones judiciales que, en asuntos de carácter colectivo o individual, devengan firmes serán cumplidas conforme a ley y en sus propios términos.

## B) Categorías profesionales y puestos de trabajo.

### Artículo 9. Categorías profesionales.

Las categorías laborales del personal de la empresa, sin perjuicio de las ampliaciones que por necesidades del servicio pueda hacer la empresa, previa comunicación a la representación de los trabajadores, quedan definidas de la siguiente forma:

- Peón, aquel que sin especialización alguna puede realizar tareas simples, bajo la supervisión de un superior. No requiere experiencia previa en la empresa. También serán peones los que realicen tareas de refuerzo de la actividad de forma temporal o discontinua. Puede realizar su prestación en cualquiera de los servicios de la empresa, en las condiciones establecidas anteriormente, con la única limitación de tener en su caso los títulos habilitantes si fueran exigibles. En el caso, que realice las actividades de la categoría de peón especialista por más de un año consecutivo o dos años en periodos menores discontinuos en un período de referencia de cuatro años adquirirán la categoría de peón especialista.
- Peón especialista, el dedicado a las funciones generales de recogida de residuos. Requiere al menos un año continuado en la empresa en trabajos de recogida de residuos, limpieza, saneamiento urbano y actividades conexas. Será responsable de las tareas de recogida o limpieza que le encomienden, según las instrucciones recibidas de su superior. Puede realizar su prestación en cualquiera de los servicios de la empresa, con la única limitación de tener en su caso los títulos habilitantes si fueran exigibles. Puede realizar todas las actividades que requieran el uso de vehículos de cualquier categoría o maquinaria. En el caso que realice las actividades de la categoría de conductor de vehículos de MMA de más de 3.500 Kgs por más de un año consecutivo o dos años en periodos menores discontinuos en un período de referencia de cuatro años adquirirán la categoría de oficial 2ª conductor.
- Oficial 2ª Conductor, será quién habitualmente teniendo los títulos habilitantes realice trabajos con vehículos de recogida de MMA más de 3.500 kgs, tienen los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce o máquina, salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.  
Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de lo expresado en la categoría de peón y peón especialista. Se considerará habitualidad cuando se realicen en más de la mitad de las jornadas mensuales, las tareas de conductor antes señaladas. Se entiende por jornada de conductor la que sobrepase la mitad de la jornada diaria, en vehículo pesado recolector.
- Oficial 1ª Conductor, ascenderá a dicha categoría aquel oficial 2ª conductor que acredite al menos 550 jornadas efectivas en la empresa realizando las tareas de conductor de vehículo MMA de más de 3.500 kgs. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce o máquina, salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.  
Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de lo expresado en la categoría de peón y peón especialista.
- Administrativo, personal que realiza las tareas fundamentales de la operativa administrativa, subordinado a las tareas de su superior.

A esta relación se podrán añadir otras categorías por la empresa si el servicio lo requiriese. Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas.

### Artículo 10. Puestos de Trabajo Especiales

La empresa podrá crear los puestos de trabajo de encargado o Jefe de Equipo que serán retribuidos por la empresa en la cuantía que acuerden con quienes lo desempeñen. Dichos puestos y remuneraciones no serán consolidables al cese en las citadas responsabilidades. Los complementos que se creen, retribuirán la especial responsabilidad y dedicación que comporta su desempeño, sin perjuicio de que perciban el resto de complementos de la categoría que tuvieran en el momento de ser elegidos para dichos puestos de trabajo. Al cese en los puestos de encargado o jefe de equipo, se le reconocerá la categoría anterior al desempeño del puesto de encargado o jefe de equipo.

## C) Provisión de Vacantes.

### Artículo 11. Ingreso y contratación.

1. El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito, para todo tipo de contratación y se adaptará al Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, según las modalidades de contratación existentes.

En el caso de vacantes fijas en el servicio, la empresa podrá convocar las mismas en primer lugar, mediante promoción interna entre trabajadores de inferior categoría y trabajadores temporales. Las vacantes solo se producirán por ampliaciones de servicios en los contratos con el Ayuntamiento o por cese definitivo de algún trabajador fijo.

La empresa para la elección de trabajadores fijos tendrá en cuenta los requerimientos de la plaza a cubrir con experiencia profesional, estar en posesión de los títulos habilitantes que se necesiten en la plaza a cubrir y una entrevista personal.

2. El personal temporal se ajustará a las modalidades existentes en la legislación laboral. Podrán cubrirse por contratos de obra y servicio determinado, todas las actividades complementarias que no sean la actividad principal de la empresa de recogida de R.S.U. en las rutas habituales mediante vehículos de carga lateral o trasera. También se podrán realizar estas actividades cuando sean rutas temporales o de refuerzo.

3. Adquirirán la condición de trabajadores fijos discontinuos aquellos trabajadores que durante al menos tres años naturales consecutivos, hayan trabajado más de 7 meses anuales con contratos temporales. Se excluirán los contratos de obra y servicio determinado en las actividades expresadas en el punto anterior y los contratos de interinidad.

### Artículo 12. Período de Prueba.

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de incapacidad temporal y cuya duración será de tres meses para conductores y administrativos y un mes para peones y auxiliares. Transcurrido el período de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado al trabajador este período a todos los efectos.

Será nulo el pacto de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, por cualquier contrato, en tiempo equivalente al del período de prueba.

D) *Jornada, horarios y vacaciones.*Artículo 13. *Jornada y horarios*

1. Se entiende por jornada de trabajo el tiempo de trabajo que debe prestarse en un determinado periodo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual.

2. La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo de promedio en cómputo anual, equivalente en número de horas anuales a 1.647 horas cuya distribución se acordará en el calendario laboral de cada año, pudiendo ser de carácter irregular a lo largo de las distintas semanas del año. El exceso de jornada anual podrá compensarse con descansos o abonarse como horas extras ordinarias si no exceden de los límites legales.

3. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos, cinco horas y media, se podrá disfrutar de una pausa de un periodo de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

4. Las modulaciones de la jornada de verano o con ocasión de festividades locales, regionales o nacionales, no podrán suponer un menoscabo en el cómputo anual de jornada.

5. La empresa en los calendarios laborales que elabore establecerá la distribución de la jornada y la fijación de los horarios en atención a las características de los servicios que se prestan y al cumplimiento de la jornada máxima anual.

6. Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán inhábiles a efectos del cómputo de la jornada anual.

7. Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de tres días de asuntos particulares, a lo largo del año natural, siempre y cuando no haya más de dos solicitudes por categorías y podrán ser denegadas por razones del servicio. A su vez no podrán solicitarse entre días festivos o vacaciones, días inhábiles a efectos del cómputo de la jornada anual.

Artículo 14. *Horas Extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

2. Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable y se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso a razón de dos horas de descanso por cada hora de trabajo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan. Las horas extras que no se compensen con descanso se abonarán a razón de 16,80 €.

3. Las horas extraordinarias que no se compensen con tiempo de descanso, se remunerarán con un valor único para todas las categorías profesionales de 24,02 euros las efectuadas en sábados, domingos y festivos.

Artículo 15. *Vacaciones.*

1. Durante cada año natural las vacaciones tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. La empresa aprobará antes del 30 de abril de cada año, teniendo en cuenta las preferencias de los trabajadores y las necesidades del servicio, un calendario de vacaciones, sin perjuicio del posible disfrute de vacaciones en el primer cuatrimestre del año.

2. En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

3. Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, de los días de vacaciones previstos en el apartado 1 del presente artículo, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural, pudiendo sólo en este caso acumularse a los días de asuntos particulares.

4. Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la organización de los servicios prestados determine otros periodos. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute, siempre que no suponga menoscabo en la prestación de los servicios.

Se establecerá un sistema de turnos si existiera varios interesados en un mismo periodo y la organización del servicio impidiera el disfrute conjunto.

5. Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos debidamente justificados indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal debidamente justificada, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal debidamente justificada, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

E) *Permisos*Artículo 16. *Permisos.*

1. El personal laboral del Servicio de Recolte Mairena del Aljarafe tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica grave, o por enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días hábiles.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica grave, o por enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.

b) Por intervención quirúrgica no grave sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de tres días hábiles.



- c) Por enfermedad infectocontagiosa de hijos menores de 9 años: 3 días naturales continuados. Serán titulares de este permiso tanto la madre como el padre, pudiendo estos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido.
- d) Por traslado de domicilio habitual, un día hábil.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.
- h) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- i) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los empleados tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de una hora diaria percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- j) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo en un tercio o en la mitad de la misma, percibiendo un 80% o un 60%, respectivamente de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal laboral hubiese prestado o prestase, en su caso, una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- k) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido.

Igualmente el empleado podrá solicitar la sustitución del tiempo de cuidados establecido en este apartado por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- l) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa, tales como, entre otras, la pertenencia a un jurado, el deber de comparecer en aquellos procesos en donde el trabajador concurre en calidad de testigo o de perito, y el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo, así como la asistencia al acto de oferta de vacantes y elección de destino correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargos electivos en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o comisiones de gobierno que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.

No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

- m) Por matrimonio, quince días.

2. El disfrute de los permisos establecidos en los apartados l.a) y b) podrán ejercitarse bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente durante el mismo en este último supuesto, cuando lo permitan las necesidades del servicio. En cuanto al permiso por fallecimiento, procederá la autorización del disfrute en días alternos siempre y cuando los interesados acrediten la concurrencia de circunstancias excepcionales, que habrán de ser debidamente ponderadas por el órgano competente en materia de personal, siempre que se justifiquen y ello no suponga un abuso del derecho.

3. En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

4. Los permisos y reducciones de jornada reconocidos en el presente Convenio Colectivo referidos a las uniones matrimoniales se extenderán a las uniones o parejas de hecho debidamente acreditadas conforme a la legislación aplicable.

*Artículo 17. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. Una vez agotados los periodos anteriores, se tendrá derecho a un permiso retribuido de catorce días naturales adicionales. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Empresa.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b) y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada municipal y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.



Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en la misma empresa, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 18. *Permisos para la formación.*

1. Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los trabajadores, se concederán permisos para los siguientes supuestos:

- a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas selectivas en la Empresa y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante el tiempo necesario para su celebración y desplazamiento en su caso.
  - b) Permisos para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la Empresa y cuando su contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional, previo informe favorable del Jefe de Servicio.
  - c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la actividad de la empresa, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.
2. Los periodos de disfrute de estos permisos no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

F) *Suspensión del contrato, excedencias y licencias no retribuidas.*

Artículo 19. *Suspensión con reserva del puesto de trabajo.*

Sin perjuicio de las causas por las el contrato de trabajo podrá suspenderse y que se establecen en los artículos 45, 48 y 48 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador fijo de plantilla en situación de invalidez permanente y que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

No obstante si se produjera la mejoría efectiva del trabajador, una vez superado el período de dos años y hasta un máximo de cuatro años desde la citada resolución, el trabajador podrá reincorporarse siempre y cuando exista un puesto de trabajo vacante de su grupo profesional y cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 20. *Excedencia voluntaria.*

1. Las excedencias podrán ser:

- a) Por interés particular.

La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses por los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad continuada en la empresa, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio del disfrute de la excedencia. La concesión por la empresa deberá emitirse en el plazo de treinta días y se comunicará al interesado y a la representación de los trabajadores. Una vez concedido el periodo de excedencia, este no podrá ser objeto de variación, tanto de aumento como de disminución.

El trabajador fijo en excedencia voluntaria por interés particular tendrá derecho durante un periodo de dos años desde la concesión de aquella a incorporarse inmediatamente en el mismo puesto de trabajo que disfrutaba antes de producirse la excedencia, siempre y cuando lo comunique con una antelación mínima de 30 días a la fecha de terminación de la misma. En caso de que la excedencia fuese superior a dos años, tendrá derecho a incorporarse siempre y cuando haya o se produzca vacante de su grupo profesional y cumpla los requisitos para el desempeño del puesto de trabajo.

El derecho a la excedencia voluntaria por interés particular sólo podrá ser ejercido nuevamente por el mismo trabajador fijo una vez transcurridos tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Procederá, asimismo, declarar en excedencia voluntaria a los trabajadores cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, incumplan la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.

No podrá declararse a solicitud del trabajador cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que en su caso le hubiese sido impuesta.

- b) Para el cuidado de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la resolución judicial o administrativa por la que se constituya la adopción. Cuando dos o más trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas. La excedencia podrá solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha del nacimiento o resolución judicial de adopción, teniendo en todo caso una duración máxima de tres años a contar desde la fecha del nacimiento. Si el hijo es disminuido físico o psíquico, y siempre que sea debidamente acreditado, la duración de la excedencia podrá ser de hasta cinco años.

La concesión de esta excedencia se hará previa declaración del peticionario de que no desempeña actividad que pueda impedir o menoscabar el cuidado personal del hijo menor.

Cada sucesivo hijo dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años. Transcurrido los dos años, la reserva lo será a un puesto del mismo grupo profesional. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y para la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Si antes de la finalización del período de excedencia por cuidado de hijos no solicita el reingreso al servicio activo, con quince días de antelación, el trabajador será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el acogimiento de menores, tanto permanente como preadoptivo, producirá los mismos efectos que la adopción.

- c) Para el cuidado del cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia, por un período máximo de tres años, para atender al cuidado personal de su cónyuge, persona con la que convivan maritalmente, y ascendientes o descendientes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que lo precisen por causa de edad, accidente, enfermedad o discapacidad debidamente acreditadas, no desempeñen actividad retribuida y no puedan valerse por sí mismo. Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a que se les compute el tiempo de permanencia en esta situación de excedencia a efectos de antigüedad, a la reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años y a la asistencia a los cursos de formación. Transcurridos los dos años, la reserva será a un puesto del mismo grupo profesional.

- d) Por razón de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos y antigüedad.

Esto no obstante, cuando de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, el período en el que, de acuerdo con el párrafo anterior, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en dicho párrafo.

Igualmente, durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

La acreditación de la situación de violencia de género ejercida sobre la trabajadora se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

2.—A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de los números b), c) y d) de este artículo, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad ni promoción. En ningún caso devengarán derechos económicos.

#### Artículo 21. *Reingresos.*

1. El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia voluntaria tendrá derecho a ocupar de forma provisional una vacante de su categoría o inferior si no hubiera de su categoría. Sin perjuicio de su asignación a su categoría en cuanto haya una vacante.

2. Si no existiera vacante en su categoría y sí la hubiera en categoría inferior, podrá optar por el reingreso en ésta o bien esperar a que se produzca aquélla. En el supuesto de que no existiera vacante adecuada en su categoría y el trabajador optara por reingresar en un puesto de inferior, percibirá las retribuciones correspondientes a este, manteniendo la opción al reingreso en un puesto de su grupo profesional, en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

3. La solicitud de reingreso caducará transcurridos seis meses desde que se cursó sin que el mismo se haya llevado a efecto, salvo que se renueve de forma expresa y por escrito en iguales o diferentes términos.

4. Una vez reingresado, el trabajador deberá incorporarse al puesto adjudicado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del reingreso. De no hacerlo, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años, salvo fuerza mayor probada documentalmente.

#### Artículo 22. *Excedencia forzosa.*

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo transcurrido en la misma, se concederá al contratado laboral fijo, por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de ámbito provincial o superior, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente. En caso de no efectuarse la solicitud de reingreso en el indicado plazo, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular por un período mínimo de dos años.

A los efectos de este artículo se entiende por cargo público el cargo político temporal o amovible al que se accede por elección, por designación o por nombramiento de la autoridad competente y que conlleva el ejercicio o participación cualificada en las labores de gobierno o decisión política, incluido el personal eventual de especial confianza. En ningún caso podrá entenderse incluido en este apartado el desempeño de cargos de carácter permanente.

2. Se reconoce el derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva de su puesto de trabajo y al cómputo a efectos de antigüedad de todo el tiempo transcurrido en la misma, a los trabajadores fijos de plantilla que durante el ejercicio de entrada en vigor de este Convenio, con motivo del cambio en la forma de gestión directa a indirecta de cualquier servicio municipal, hayan sido o sean subrogados por la empresa concesionaria adjudicataria de los mismos.

#### Artículo 23. *Licencias no retribuidas.*

Excepcionalmente, sin perjuicio de los servicios, en los casos debidamente justificados podrán concederse licencias sin sueldo de hasta nueve meses a los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años de servicio.

#### G) *Salarios y complementos.*

##### Artículo 24. *Concepto de salario*

Tendrá la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por prestación profesional de los servicios laborales prestados. En la estructura de las retribuciones de trabajo se distinguirá entre salario base y los complementos del mismo.

Es salario base la parte de retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo. El salario del trabajador es fijado por categoría profesional y estará compuesto por el salario base y los complementos salariales. La cuantía del salario base para el año 2015, para cada categoría y/o puesto de trabajo será la fijada en las tablas salariales (Anexo I).

Para el año 2016 se realizará un aumento del 0,8% de todos los conceptos salariales incluidos en la tabla salarial del Anexo I.

El presente convenio que es el primero de este servicio en Mairena del Aljarafe dispone la totalidad de las percepciones de los trabajadores de la empresa, cuyas peculiares retribuciones se han tenido en cuenta para establecer la tabla de salarios para todo el personal, sin que ningún concepto o retribución anterior a su firma, pueda considerarse como condición más beneficiosa a título individual.

Todas las percepciones entrarán en vigor a fecha 1 de enero de 2.015 con efectos retroactivos a la firma del este convenio. Las retribuciones cobradas por los trabajadores desde el 1 de enero de 2.014 a 31 de diciembre de 2.014, quedan consolidadas en las cuantías expresadas en las nóminas individuales.

#### Artículo 25. *Salario base*

Es salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo. El salario base será distinto para categoría profesional y tendrá en cuenta las habilidades, conocimientos y responsabilidad necesarias para desempeñar los trabajos propios de cada categoría.

#### Artículo 26. *Plus de convenio, Plus de turnicidad, Plus de Festivo y Plus de nocturnidad.*

1. El plus de Convenio. Este plus incluye la peculiaridad de este servicio que se realiza gran parte o totalmente, a veces, en horario nocturno, también tiene en cuenta las circunstancias de peligrosidad, penosidad y toxicidad de los trabajos de RSU, limpieza y saneamiento urbano y en general todas las peculiaridades del servicio y condiciones específicas de este tipo de trabajo. Igualmente siendo el primer convenio de este servicio absorbe todos los complementos por los que venía siendo retribuido el personal hasta la fecha de su entrada en vigor, entre otros: complemento específico, complemento de destino, plus de asistencia, plus de penosidad, nocturnidad, plus de transporte y plus a cuenta de convenio; así como cualquier otro complemento que vinieran cobrando los trabajadores, excepto aquellos que expresamente señale este convenio. También tiene en cuenta el incremento que en todas las categorías ha tenido los salarios bases que existían en la empresa, por lo que es inferior a la cuantía que la suma de los diversos complementos que antes tenían los trabajadores.

2. Plus de Turnicidad. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas de forma rotatoria. Los trabajadores que desarrollen su trabajo en régimen de turnos si este es mensual cobrarán un plus de turnicidad de 78 € mensuales y si es rotativo quincenalmente cobrará un plus de turnicidad de 38 €.

3. Plus de Festivos. Se considera trabajo en festivos a los efectos del devengo de este plus aquellos servicios que extraordinariamente presten los trabajadores en sábados, domingos o alguno de los festivos anuales, siempre que no hayan sido contratados específicamente para trabajar permanentemente o por turnos en domingos y festivos. El plus de festivos será para el sábado 66,61 €, para el domingo 87,10 € y en festivo 168,12 €.

4. Plus de nocturnidad. Por la realización de horas nocturnas se abonará a razón de 4,36 € por hora nocturna, salvo que por acuerdo con el trabajador se compense con reducción de jornada.

#### Artículo 27. *Antigüedad.*

Este complemento se reconoce en base al tiempo que el trabajador haya estado en los servicios que presta la empresa. Queda consolidada la antigüedad que a cada trabajador le tenga reconocida la empresa a la entrada en vigor de este convenio, sin perjuicio de la que se devengue posteriormente.

Será retribuida por trienios completos de prestación de servicios continuados en la empresa, en la cuantía que establece las tablas salariales (Anexo I) y se devengará a partir del mes siguiente al mes de cumplimiento. La antigüedad se contará en el caso de trabajadores no fijos desde el último contrato temporal, siempre que exista una interrupción de 45 días naturales con otro contrato anterior de carácter temporal, sin perjuicio de las normas sobre la antigüedad a efectos de despido.

#### Artículo 28. *Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias serán tres pagas en la cuantía que establecen las tablas salariales (Anexo I) más la antigüedad de cada trabajador, que se devengarán en cómputo anual el 31 de marzo, 30 de Junio y 15 de Diciembre de cada año. En caso de no prestarse servicios durante un año completo se pagará la parte proporcional al tiempo trabajado.

#### Artículo 29. *Régimen Disciplinario. Infracciones y sanciones.*

Las partes se remiten en este capítulo al procedimiento, infracciones y sanciones del texto del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

#### Artículo 30. *Prevención de Riesgos Laborales*

En materia de prevención de riesgos laborales el presente convenio se remite al capítulo XIV del texto del Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

#### H) *Derechos sociales.*

##### Artículo 31. *Acción social.*

Por acuerdo de la Comisión Paritaria se establecerá un Plan de Ayudas Sociales Anuales, para lo que la empresa podrá aportar entre un mínimo de 3.100,00 euros y un máximo de 4.000 €, en cuyo montante final se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias especiales de los trabajadores digna de especial consideración.

##### Artículo 32. *Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.*

Al personal sujeto al ámbito de aplicación del presente Convenio, se le aplicará, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento de mejora voluntaria, consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

##### 1. Cuantía del complemento.

a) Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la citada incapacidad se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes exclusivamente por el período de hospitalización o intervención quirúrgica.

b) En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral no recogidos en los supuestos anteriores, el complemento se calculará:

— Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

— Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

— A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

Artículo 33. *Disminución de la Capacidad Laboral.*

En el caso de que a un trabajador se le declare en situación de invalidez permanente parcial o que sea declarado no apto para el servicio que venía desempeñando por el servicio de prevención de la empresa, esta intentará ubicarle en otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa para el que sea declarado apto por el servicio de prevención. Si recupera su capacidad de trabajo podrá volver a su anterior puesto de trabajo.

Artículo 34. *Cobertura por accidente y fallecimiento.*

1. La empresa realizará un seguro de vida y accidente que garanticen las indemnizaciones por fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo en la cuantía de 20.000 euros.
2. Si el trabajador falleciera de muerte natural, la cuantía del seguro será de 3.200 euros.

Artículo 35. *Jubilación.*

1. El personal accederá a la jubilación ordinaria, con carácter voluntario, siempre que reúna y acredite ante el INSS, los requisitos de edad y período de carencia que en cada momento determine la legislación vigente.
2. El personal laboral tendrá derecho a la jubilación parcial en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.
3. Los trabajadores que se jubilen anticipadamente con una antigüedad mínima de 10 años en el servicio, según la legislación vigente tendrán derecho a las siguientes cuantías:
  - 60 años de edad, 39.000 euros.
  - 61 años de edad, 31.000 euros.
  - 62 años de edad, 25.000 euros.
  - 63 años de edad, 21.000 euros.
  - 64 años de edad, 17.000 euros.

Artículo 36. Los trabajadores gozarán de la asistencia legal que proporcionen los seguros de la empresa en los casos de incidentes con vehículos o responsabilidad patrimonial de la empresa. Quedará exceptuado aquellos casos en que los conflictos sea entre trabajadores de la empresa o de los trabajadores con la empresa.

Artículo 37. *Normativa supletoria.*

En todo lo no regulado en el presente convenio, las partes se remiten al Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

*Disposición Final*

Las partes manifiestan que presente convenio respeta las condiciones individuales y colectivas que los trabajadores subrogados tenían en el momento de la subrogación, en cumplimiento de la carta de garantías de estos trabajadores.

*Anexo 1*

*Tablas Salariales 2015*

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo Base</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Comp. Puesto Trabajo</i>	<i>Total Empleado Mes</i>	<i>Paga Extra Junio</i>	<i>Paga Extra Navidad</i>	<i>Extra Marzo</i>	<i>Total Año</i>
Conductor 1ª	1204,67	25,59	542,27	1746,94	1746,94	1746,94	814,38	25271,54
Conductor 2ª	1037,18	17,90	542,27	1579,45	1579,45	1579,45	548,47	22660,77
Peón Especialista	999,32	13,47	571,98	1571,30	1571,30	1571,30	548,47	22546,67
Peón Oficios Varios	820,18	13,47	571,98	1392,16	1392,16	1392,16	548,47	20038,71
Administrativa	806,17	13,47	171,98	978,15	978,15	978,15	548,47	14242,57

*Tablas Salariales 2016*

<i>Categorías</i>	<i>Sueldo Base</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Comp. Puesto Trabajo</i>	<i>Total Empleado Mes</i>	<i>Paga Extra Junio</i>	<i>Paga Extra Navidad</i>	<i>Extra Marzo</i>	<i>Total Año</i>
Conductor 1ª	1214,30	25,79	546,60	1760,90	1760,90	1760,90	820,89	25473,49
Conductor 2ª	1045,47	18,04	546,60	1592,07	1592,07	1592,07	552,85	22841,83
Peón Especialista	1007,31	13,57	576,55	1583,86	1583,86	1583,86	552,85	22726,89
Peón Oficios Varios	826,74	13,57	576,55	1403,29	1403,29	1403,29	552,85	20198,91
Administrativa	812,61	13,57	173,35	985,96	985,96	985,96	552,85	14356,29

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

#### 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

#### 2.—Objeto del contrato.

Resolución número 3.299 de 13 de agosto de 2015.

- a) Descripción del objeto.  
«Obras en el Centro de Discapacitados de Adultos y gravemente afectados (Edificio Santa Luisa), en el Complejo Provincial de Miraflores».
- b) Lugar de ejecución/plazo: En edificio Sta. Luisa. Complejo Miraflores. Sevilla. / 8 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra
- d) Codificación C.P.V.: 45215212 - Trabajos de construcción de residencias de ancianos
- e) N.º de lotes: 1

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio)

#### 4.—Presupuesto base de la licitación.

- 1) Importe máximo: 500.000,00€ (Presupuesto base 413.223,14€ + 86.776,86€ de I.V.A.)

#### 5.—Garantías.

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.

#### 6.—Obtención de documentación e información.

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071
- d) Teléfonos: 954550765 / 954552241
- e) Fax: 95.455.08.61
- f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>
- g) Correo electrónico: [jome75@dipusevilla.es](mailto:jome75@dipusevilla.es)
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 25/09/2015 13:00

#### 7.—Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Potestativa. Grupo C (Edificaciones), subgrupos 4 (Albañilería revocos y revestidos) y 8 (Carpintería Metálica).
- b) Solvencia profesional: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.—Presentación de solicitudes de participación / ofertas.

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 25 de septiembre de 2015 a las 13.00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:  
1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.  
2ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.  
3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.—Apertura:

- A) De la documentación (Sobre A): El 1 de octubre de 2015 a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.



- C) De las ofertas económicas (Sobre C): El 1 de octubre de 2015 a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al 8 de octubre de 2015 a las 12.00 horas, en acto público.
- Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
  - Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
  - Localidad: Sevilla.

10.—Otras informaciones:

- La adjudicación de este contrato queda sujeta a la condición suspensiva de aprobación del Expediente de Modificación Presupuestaria Número 2015/TMAE-00044.
- En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.—Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€): 150,00 euros.

En Sevilla a 20 de agosto de 2015.—El Vicesecretario General, en funciones de Secretario General, P.D. Resolución nº 2.579/15, José Luis Rodríguez Rodríguez.

25W-8814

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2013, a instancia de la parte actora don Ignacio Campoy Moncada, don Manuel Martínez Vázquez y don Antonio José Mateos Murciano, contra don Alberto Viciano Lainez, sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 17 de abril de 2015,

Dada cuenta, y por motivos de agenda de señalamientos del presente Juzgado, se deja sin efecto el señalamiento de fecha 1 de septiembre de 2015, a las 9:40 horas, citándose nuevamente a las partes para el día 15 de septiembre de 2015, a las 9:20 horas.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 12 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Ignacio Campoy Moncada, don Antonio José Mateos Murciano y don Manuel Martínez Vázquez, presentaron demanda frente a don Alberto Viciano Lainez.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 330/2013.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 1 de septiembre de 2015, a las 9:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a don Alberto Viciana Lainez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de agosto de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-8844

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 278/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20130001276.

De: Don Eduardo Guerrero Martín, don Sergio Castilla Muñoz y don Osmay Hernández Suárez.

Contra: Tapicolchón, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 278/2013 a instancia de la parte actora don Eduardo Guerrero Martín, don Sergio Castilla Muñoz y don Osmay Hernández Suárez, contra Tapicolchón, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24/02/15, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> dispone: Despachar ejecución frente a Tapicolchón, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 133.136,96 euros en concepto de principal (correspondientes a don Eduardo Guerrero Martín la indemnización, la cantidad de 21.201,51 euros, más la cantidad de 11.713,1 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 15.523,04 euros, en concepto de salarios de substanciación, a don Osmay Hernández la indemnización, la cantidad de 21.201,51 euros, más la cantidad de 11.713,1 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 15.523,04 euros, en concepto de salarios de substanciación y a don Sergio Castilla Muñoz la indemnización, la cantidad de 10.568,91 euros, más la cantidad de 10.980,27 euros en conceptos de salarios de tramitación, más la cantidad de 14.712,48 euros, en concepto de salarios de substanciación), más la de 26.627,39 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe. La Magistrada-Jueza titular.—La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y se ha dictado resolución de fecha 24/02/15 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 133.136,96 euros de principal más otros 26.627,39 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Tapicolchón, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dese denuncia al Fogasa por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Tapicolchón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2572

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 378/2014 a instancia de la parte actora don Paulino Leal de Queiroz, contra doña Laura Frutos Aguilar y Rancho Pilar, C.B., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente.

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. señor don Rafael Fernández Lopez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social núm. nueve de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia número 341/15.

En la ciudad de Sevilla a 2 de julio de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 378/14, promovidos por don Paulino Leal de Queiroz, contra Rancho Pilar, C.B. y doña Laura Frutos Aguilar, con la intervención del Fogasa; sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Paulino Leal de Queiroz, contra Rancho Pilar, C.B. y doña Laura Frutos Aguilar, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberán verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen de forma solidaria en la cantidad de 706,67 €, más para el caso de que opten por la readmisión a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (12.2.14) hasta la notificación de esta sentencia.

Asimismo, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor de forma solidaria la suma de 5.946,21 euros por los conceptos y períodos ya reseñados, más 594,62 € en concepto de mora.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a los condenados que si recurren deberán acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4028 0000 65037814, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrarán el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en «Observaciones» se consignará 4028 0000 65037814, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «65» y «Social-Suplicación».

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Laura Frutos Aguilar y Rancho Pilar, C.B., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

258-7874

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1028/2013, a instancia de la parte actora doña Consolación Fuentes Palacios contra Iuton Consulting XXI S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 19 de febrero de 2015, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Consolación Fuentes Palacios contra Iuton Consulting XXI S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 343,53 euros.

Si se opta por la readmisión Iuton Consulting XXI, S.L. ha de abonar a doña Consolación Fuentes Palacios los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Iuton Consulting XXI, S.L. a que abone doña Consolación Fuentes Palacios la suma de 3.399,75.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1028-13abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Iuton Consulting XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-7162

---

#### GRANADA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Granada.

Hace saber: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 853/13 seguidos a instancia de don Pedro Jesús Escribano, contra Alternativa A1A Marqueting Relacional, S.L., Federación Asociaciones de Empresas de Publicidad Asociaciones de Empresas de Publicidad de Granada, Plataforma de Digital y Campus Europeo de Estudios Superiores de Granada, sobre despidos y cantidad, se ha acordado notificar a la empresa de Federación Asociaciones de Empresas de Publicidad Asociaciones de Empresas de Publicidad de Granada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, el decreto de conciliación número 85/14 de fecha 18 de febrero de 2014 y el acta de conciliación de la misma fecha; en el que se ha llegado al acuerdo siguiente: La parte demandante desiste de forma expresa de las empresas demandadas, salvo de Plataforma de Comunicación Digital y de la prueba solicitada en el escrito adelantado por fax de fecha 7 de febrero de 2014: ambas partes comparecientes reconocen que el despido es por causas objetivas ante la grave situación de la Empresa, por la caída de la publicidad. La Empresa Plataforma de Comunicación Digital reconoce adeudar al trabajador las siguientes cantidades netas: Por nóminas pendientes 9.258,32 euros correspondientes a las ocho últimas nóminas. Por indemnización de despido 3.600 euros. La citada empresa en este mismo acto entrega 3.000 euros y a partir del mes de octubre tres pagos consecutivos del 1 al 5 de cada mes a tres pagos mensuales de 2.286,07. Los ingresos de realizarán mediante transferencia a la cuenta que mantiene abierta al trabajador en la Caixa núm. 2100 1976 91 01004286628. Las cantidades que vayan abonando se irán imputando primero a los salarios adeudados, y una vez liquidados estos las cantidades se imputarán a la indemnización por el total restante. Con el presente acuerdo se dá por extinguida la relación laboral a 31 de julio de 2013 y la económica al percibo de las cantidades, sin que tenga que reclamarse por ningún otro concepto.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2014 y el decreto núm. 85/14 de la misma fecha.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Federación Asociaciones de Empresas de Publicidad Asociaciones de Empresas de Publicidad de Granada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Granada a 27 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Raquel Gallegos Medrano.

258-5911

---

#### ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Silvia Fuentes Guzmán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Alicante.

Autos: 000591/2013.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por cantidad, a instancia de don José Ortiz Ferre, contra Esabe Auxiliares, S.A., Bubos Securititas, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Sequor Seguridad, S.A., Esabe Valenciana de Seguridad, S.A., C<sup>a</sup> de Sanidad G.V. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9 de septiembre 2015, a las 10.30 horas, e ignorándose el actual paradero de la parte demandada, Esabe Auxiliares, S.A.,

Bubos Securitas, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Valenciana de Seguridad, S.A., por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos pertinentes.  
En Alicante a 12 de agosto de 2015.—La Secretaria Judicial, Silvia Fuentes Guzmán.

8W-8724

—————  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 2

Doña Nuria Álvarez Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado en los autos número 12/2013, en trámite de Ejecución número 0000033/2015, a instancia de don Francisco José García Medina, contra Esabe Vigilancia, S.A., se ha dictado Decreto de insolvencia de 1 de junio de 2015, contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres (3) días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Palmas de Gran Canaria a 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Nuria Álvarez Gómez.

8W-6792

—————  
**Juzgados de Primera Instancia**

—————  
CARMONA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rocío Sánchez Cascajo, Secretaria Acctal., del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Carmona.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 292/2015, a instancia de don Miguel Ángel Domínguez Martín, don Francisco Javier Domínguez Martín y doña Mónica Domínguez Martín, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Parcela número 288. Finca urbana al sitio de Torrepalma del término municipal de Carmona con una superficie de dos mil quinientos quince metros cuadrados. Linda al norte con la parcela 287, al sur con las parcelas 289 y 290, al este con la parcela 288-Bis, y al oeste mediante la calle de entrada con las parcelas 268 y 270. En su interior existen: 1) Vivienda de una planta con una superficie construida de noventa y nueve metros cuadrados y una superficie útil de ochenta y tres metros y noventa decímetros cuadrados, distribuidos en salón, cocina, cuatro dormitorios, baño y dos porches. 2) Vivienda de una planta, con una superficie construida de noventa y tres metros y setenta y ocho decímetros cuadrados y una superficie útil de ochenta y un metros y tres decímetros cuadrados, distribuidos en salón, cocina, baño, dos dormitorios y porche delantero. 3) Trastero de una planta, con una superficie construida de cuarenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados y una superficie útil de cuarenta metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. 4) Garaje semicubierto, con una superficie construida de treinta metros cuadrados y una superficie útil de veintisiete metros y diez decímetros cuadrados. 5) Edificación destinada a baño y a cuarto de motores, con una superficie construida de once metros y veinticinco decímetros cuadrados, y una superficie útil de cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Esta finca está vinculada OB REM a la registrales 41680, 41681, y 41682, en la misma proporción en la que participa en los gastos de urbanización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, finca registral 2/41668.

Que con fecha 19 de diciembre de 2013, se procedió a la extinción de condominio existente y a segregación de la parcela objeto del presente expediente, siendo su descripción la siguiente:

Urbana: Parcela número 288-A, al sitio de Torrepalma del término municipal de Carmona, con una superficie de 1.162 metros cuadrados. Linda, al norte, con la parcela 287; al sur, con la finca de la que ha sido segregada, con el número 288; al este, con la parcela 288-Bis; y al oeste, con la calle de entrada por la que se accede.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carmona a 20 de julio de 2015.—La Secretaria accidental, Rocío Sánchez Cascajo.

8W-8575-P

—————  
DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Don Antonio Jesús Alcántara Mialdea, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Dos Hermanas.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 452/2013, a instancia de doña Antonia Posada Monge, doña Manuela Millán Posada, don José María Millán Posada, doña Rocío Millán Posada y doña Soledad Millán Posada para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana: Vivienda sita en calle Siete Picos, núm. 11, Dos Hermanas, de Barriada Las Ganchozas. La finca matriz de donde procede por segregación es la finca registral 14.162, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Dos Hermanas, del siguiente modo:

Finca rústica. Suerte de olivar al sitio de Los Lobillos, del término de Dos Hermanas. Linda: Por el norte en parte, con finca de don José Pérez Morales, y en parte con la de don Manuel Martínez Gutiérrez; al sur, con camino público, por donde tiene



su entrada; al este, con fincas de don Manuel Herrero Sánchez, don Francisco de Paula Gómez Carballido, don Miguel Monge Miguel, don Manuel Román García y don Manuel Martínez Gutiérrez; y al oeste, con la de don Luis Soto Ibarra. En el lindero este de esta finca, en toda su extensión, existe un camino particular abierto por los propietarios de la finca matriz originaria, al que tiene fachada en toda su longitud esta finca; y por el que tiene entradas las fincas que se señalan como lindero por el este. Tiene una superficie, tras varias segregaciones, de cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros, setenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, sin que conste descrita la parte restante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Antonio Rubio Dutoit como titular registral para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 11 de mayo de 2015.—El Magistrado-Juez, Antonio Jesús Alcántara Mialdea.

258-6813-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla contempla, entre sus previsiones, la transformación de las zonas industriales consolidadas de Sevilla en áreas de oportunidad para el desarrollo de Actividades Óptimas. Para estas Áreas de Actividades Óptimas recogidas por la Normativa del PGOU se establecen las condiciones de ordenación, de edificabilidad neta, de dotaciones públicas y de usos admisibles que deben cumplirse para la implantación del uso pormenorizado de Servicios Avanzados.

La propiedad de la parcela sita en Antonio de la Peña López número 1, del Polígono Industrial Carretera Amarilla, tramitó en esta Gerencia de Urbanismo el correspondiente Plan Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.10.5 «Áreas de Actividades Óptimas en Polígonos Industriales existentes», de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, por el cual, dentro del ámbito del Polígono Carretera Amarilla, se permite el cambio de uso de Industrial a Servicios Avanzados aumentando su edificabilidad y cediendo parte del suelo para Equipamiento Público y Espacios Libres de uso y dominio público.

Dicho Plan Especial de Reforma Interior fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de julio de 2009, sin que se haya procedido a su publicación, dado que no se ha presentado garantía por importe del 6% del coste, que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, en cumplimiento del artículo 2.2.3, «Planeamiento a iniciativa privada», apartado 2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Por la entidad Gadeco Corporativa, S.A., en calidad de actual propietaria de la parcela, se solicitó el desistimiento de la tramitación del presente Plan Especial de Reforma Interior.

Como se informó por el Servicio de Planeamiento en fecha 23 de febrero de 2015, el procedimiento a seguir a efectos de derogar las determinaciones del Plan es el siguiente:

1.º Informe técnico emitido por este Servicio de Planeamiento en el que quede acreditado que con la derogación solicitada no se causa perjuicio alguno al interés general.

El citado informe fue emitido por el Sr. Director Técnico de esta Gerencia de Urbanismo el 18 de febrero de 2015.

2.º Acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, incoando el procedimiento para derogar las determinaciones contenidas en el Plan Especial calle Antonio de la Peña López número 1, y declarando la vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística para dicho ámbito, conforme a lo dispuesto artículo 127 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicho acuerdo fue adoptado por la Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 6 de marzo de 2015.

3.º Audiencia a los propietarios afectados y sometimiento del acuerdo de incoación del procedimiento a información pública por plazo de un (1) mes, mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así como solicitud a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente del informe previsto en el artículo 32.1.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.= A estos efectos, el citado Acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncios en el diario La Razón de fecha 27 de marzo de 2015, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 13 de abril de 2015 (número 83).

Transcurrido el plazo de información pública, con fecha 4 de mayo de 2015, se ha expedido Diligencia por la Sra. Jefa del Negociado del Registro General de la Gerencia de Urbanismo en la que se hace constar que no se ha presentado alegación alguna durante el preceptivo trámite.

Asimismo, el 21 de abril de 2015, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha remitido oficio en el que manifiesta que no procede la emisión de informe por su parte, dado que el mismo no se encuentra previsto en la LOUA.

4.º Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno derogando las determinaciones del Plan Especial calle Antonio de la Peña López número 1 y declarando la vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística para dicho ámbito, de conformidad con los artículos 31 de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía y 123 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.º Publicación del citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Como se ha informado por el Servicio de Planeamiento en fecha 13 de julio, procede en esta fase procedimental, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de Acuerdo derogando las determinaciones del Plan Especial Antonio de la Peña López número 1 y declarando la vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística para dicho ámbito, de conformidad con el artículo 31 de la LOUA y 123 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El citado acuerdo deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de julio de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación de las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior en calle Antonio de la Peña López número 1, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

Primero.—Derogar las determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior en calle Antonio de la Peña López número 1, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 1417/08-T04, que obtuvo aprobación definitiva por acuerdo de este Pleno Municipal en sesión celebrada el 17 de julio de 2009.

Segundo.—Declarar la vigencia y directa aplicación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla para el citado ámbito de actuación.

Tercero.—Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 23 de julio de 2015.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el artículo 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/99, de 13 de enero y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de agosto de 2015.—El Secretario de la Gerencia, PA, El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

8W-8763

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, aprobó el expediente para la adjudicación de licencias de dominio público en espacios municipales por el uso común especial para la realización de actividades, cursos y talleres en los ámbitos de las Áreas de Cultura, Juventud y Deportes cuyos datos se describen a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Secretaría.
    - 2) Domicilio: Plaza de Nuestra Señora de Cuatrovitás, número 1.
    - 3) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
    - 4) Teléfono: 955765000.
    - 5) Telefax: 955766256.
    - 6) Correo electrónico: agonzalez@bollullosm.com.
    - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Vigésimo (20) día natural posterior a la publicación.
  - d) Número de expediente: 15/0170.
2. *Objeto de las bases*
  - a) Descripción: Adjudicación de licencias de dominio público en espacios municipales por el uso común especial para la realización de actividades, cursos y talleres en los ámbitos de las Áreas de Cultura, Juventud y Deportes.
  - b) Espacios municipales que se ofertan: Locales e instalaciones municipales según lo indicado en las Bases Reguladoras.
  - c) Plazo de vigencia de las licencias: 1 de octubre de 2015 a 30 de junio de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto, concurso.
  - c) Criterios de adjudicación:
    - Mayor canon ofertado (máximo 25 puntos)
    - Formación del monitor o encargado de la actividad (máximo 20 puntos)
    - Coste económico para los alumnos que se matriculen en dichas actividades, cursos o talleres (máximo 20 puntos)

- Viabilidad y calidad técnica de las actuaciones que se prevén realizar en el espacio municipal para el que se solicita licencia (máximo 20 puntos)
- Continuidad de actividades, cursos o talleres iniciados en anualidades anteriores (máximo 5 puntos)
- 4. *Canon*: Cuantía euros/hora, según lo indicado en las Bases reguladoras atendiendo a los espacios ofertados.
- 5. *Garantías exigidas*.  
Definitiva: 4% del valor del dominio público objeto de ocupación.
- 6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.30 horas del vigésimo (20) día natural posterior a la publicación del anuncio en el tablón del Ayuntamiento, página Web y «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día del plazo coincidiera con sábado o festivo, este se entenderá prorrogado, automáticamente, hasta el primer día siguiente hábil. Durante el indicado plazo podrán presentarse asimismo reclamaciones a las bases reguladoras.
  - b) Modalidad de presentación: Según bases.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1. Dependencia: Registro General Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.
    - 2. Domicilio: Plaza de Cuatrovititas, número 1.
    - 3. Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
- 7. *Apertura de ofertas*.
  - a) Descripción: Dependencias Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, por la Mesa de Contratación convocada al efecto.
  - b) Domicilio: Plaza Ntra. Sra. de Cuatrovititas, número 1.
  - c) Localidad y código postal: Bollullos de la Mitación, 41110.
  - d) Fecha y hora: La señalada por la Alcaldía tras la finalización del plazo de presentación. En Bollullos de la Mitación a 31 de julio de 2015.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

2W-8711-P

---

#### GINES

La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de junio de 2015, acordó conceder una calificación ambiental favorable a la actividad de supermercado, en la manzana 1 de La Cerca del Pino I, de esta localidad, expediente 21/15, a instancias de Grup Supeco Maxor, S.L.U.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gines a 1 de julio de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel Camino Payán.

8W-7896

---

#### LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 7 de julio de 2015, se dictó la resolución de Alcaldía número 367/2015, relativa a la Delegación de competencias en Concejales, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### «DECRETO 367/2015

Asunto.—Delegación de competencias en Concejales.

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla),

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio a la Constitución de la nueva Corporación Local.

Visto que el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
- b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por

áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Visto que el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, establece que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el municipal, si existiere.

Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, he resuelto:

Primero.—Conferir las siguientes delegaciones de esta Alcaldía:

- Don Antonio Páez Jiménez, Concejal Delegado de Desarrollo Económico, Fomento de Empleo y Servicios Técnicos.
- Doña Mercedes Martín Rubira, Concejal Delegado de Gobernación.
- Don Israel Rodríguez Rodríguez, Concejal Delegado de Seguridad, Movilidad y Servicios Culturales.
- Doña María José Castillo Cruz, Concejal Delegado de Políticas Sociales.

Segundo.—Todas las delegaciones anteriormente expuestas tienen el carácter de delegaciones específicas de las recogidas en el artículo 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Lantejuela a 7 de julio de 2015, de lo que como Secretario Interventor doy fe.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lantejuela a 13 de julio de 2015.—El Alcalde–Presidente, Juan Lora Martín.

8W-8002

#### VILLVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (Artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince (15) días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

*Datos del menor:*

Expediente: Baja de oficio 20/2014.

Iniciales del menor: R M.<sup>a</sup> P.

Domicilio: Calle Cañaveral número 9, 1º.

*Representante del menor:*

Nombre y apellidos: Marian Pasco.

N.I.E: X-9445574A.

En Villaverde del Río a 29 de mayo de 2015.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6749

#### VILLVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (Artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince (15) días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

*Datos del menor:*

Expediente: Baja de oficio 6/2015.

Iniciales del menor: F.S.S.

Domicilio: Calle Antonio Machado número 64.

*Representante del menor.*

Nombre y apellidos: Ana M<sup>a</sup> Stingaciu.

N.I.E: Y-2287132A.

En Villaverde del Río a 29 de mayo de 2015.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6748

## VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (Artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince (15) días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

*Datos del menor.*

Expediente: Baja de oficio 1/2015.

Iniciales del menor: D.AM<sup>a</sup>.D.

Domicilio: Calle Esperanza número 37.

*Representante del menor.*

Nombre y apellidos: Laurentiu Ionel Deresoiu.

N.I.E: X-9471036G.

En Villaverde del Río a 29 de mayo de 2015.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6747

## VILLAVERDE DEL RÍO

«Que vista la petición realizada por Alejandro Rodríguez García DNI 29.974.686-M, de fecha 11 de agosto de 2014, con número registro de entrada 5235, para que se tramite expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes correspondiente a la vivienda sita en avenida de la Huerta número 6, a doña Carmen Marinela Bustean con NIE X-8665597-W, Ciprian Bustean con NIE Y-0033680-E y Matei Bustean con NIE X-07357465-H, inscrita actualmente en el domicilio indicado.

En reunión celebrada el pasado día 6 de mayo de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

## VENGO EN RESOLVER

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a doña Carmen Marinela Bustean con NIE X-8665597-W, Ciprian Bustean con NIE Y-0033680-E y Matei Bustean con NIE X-07357465-H, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (BOE del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a doña Carmen Marinela Bustean con NIE X-8665597-W, Ciprian Bustean con NIE Y-0033680-E y Matei Bustean con NIE X-07357465-H, el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde reside habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6742

## VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 11/2014, de baja de oficio a nombre de Gavin Stuart Macmillan con pasaporte 707773711, de la vivienda sita en calle Fray Gaspar de Villaverde número 19.

En reunión celebrada el pasado día 6 de mayo de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

## VENGO EN RESOLVER

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a Gavin Stuart Macmillan con pasaporte 707773711 ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (BOE del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a Gavin Stuart Macmillan con pasaporte 707773711 el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde reside habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde–Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6741



## VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 9/2014 de baja de oficio a nombre de doña Tania Samson con pasaporte 21376560, de la vivienda sita en barriada Aguas Santas número 6.

En reunión celebrada el pasado día 6 de mayo de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

## VENGO EN RESOLVER

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a doña Tania Samson con pasaporte 21376560, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (BOE del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a doña Tania Samson con pasaporte 21376560, el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6740

## VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 7/2014 de baja de oficio a nombre de don José Antonio Ruiz Cansino con DNI 28.464.177-K, de la vivienda sita en calle Sevilla número 9.

En reunión celebrada el pasado día 6 de mayo de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

## VENGO EN RESOLVER

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a don José Antonio Ruiz Cansino con DNI 28.464.177-K, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (BOE del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a don José Antonio Ruiz Cansino con DNI 28.464.177-K, el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

En Villaverde del Río a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6739

## VILLAVERDE DEL RÍO

«Que visto el expediente 5/2014 de baja de oficio a nombre de Alin Cimpoeru con NIE X-7357667-J, de la vivienda sita en calle Cañaveral número 6.

En reunión celebrada el pasado día 6 de mayo de 2015, la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

## VENGO EN RESOLVER

Primero.—Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a Alin Cimpoeru con NIE X-7357667-J, ordenando quede anotada dicha baja en el Padrón Municipal de Habitantes a todos los efectos, de conformidad con la Resolución de 9 de abril de 1997(BOE del día 11, en la norma II.1.c.2).

Segundo.—Comunicar a Alin Cimpoeru con NIE X-7357667-J, el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde resida habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.»

Villaverde del Río a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Santiago Jiménez Torres.

8W-6738

## VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Por medio del presente expone: Que por la Alcaldía accidental y por el que suscribe se han dictado los decretos que se reseñan a continuación para efectuar las delegaciones que se indican al objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal.

*Decreto n.º 263/2015*

Doña Francisca Bejarano Albalá, Alcaldesa Presidente Accidental del Ayuntamiento más arriba mencionado, en virtud de Decreto de delegación 227/2015 de 15 de junio, por medio del presente expongo:

Que en uso de las facultades conferidas en el art. 21.1.a de la ley 711985 de 2 de abril por el que compete a este Alcalde, con carácter indelegable la dirección del gobierno y administración municipal así como de conformidad con las lo dispuesto en el régimen de delegaciones en los artículos. 43 a 45 del RD 256811986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 21.3 y 23.4 de la ley 711985, de 22 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local

*Vengo a resolver:*

Primero: Estructurar el gobierno de este Ayuntamiento en las siguientes áreas:

- Economía, Patrimonio, Contratación Pública y Relaciones Institucionales
- Servicios Sociales, Igualdad, Juventud, Educación y Participación Ciudadana
- Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Medio Ambiente, Deportes y Seguridad Ciudadana.
- Recursos Humanos, Formación, Sanidad, Cultura y Festejos.

*Área de Economía, Patrimonio, Contratación Pública y Relaciones Institucionales*

Desarrollo de la gestión económica, presupuestaria y recaudatoria de la hacienda local

Inventario del patrimonio municipal.

Cesiones, arrendamientos y enajenación de bienes municipales.

Tramitación, Gestión y seguimientos de los programas de ayuda y subvenciones relacionados con el desarrollo local.

Responsabilidad Patrimonial.

Ordenanzas Fiscales.

Promoción e impulso de las relaciones institucionales del Ayto. con otros organismos públicos, administraciones, públicas, instituciones, entidades públicas y privadas, etc.

Empresa Municipal Regajo Hondo.

*Área de Servicios Sociales Igualdad, Juventud, Educación y Participación Ciudadana*

- Servicios Sociales
  - Servicios Sociales comunitarios
  - Tercera Edad y Dependencia (centro de Día de Mayores) Personas con discapacidad
  - Servicio de Ayuda a Domicilio
  - Atención a las familias
  - Políticas de apoyo a la inmigración, emigración y transeúntes. Acciones frente a la drogodependencia
  - Adjudicación de viviendas sociales públicas
- Igualdad
  - Atención a la Mujer
  - Promoción de la igualdad de género
- Juventud
  - Centro de Información Juvenil
- Educación
  - Mantenimiento de centros docentes públicos. Escolarización obligatoria
  - Consejos Escolares
- Participación ciudadana
  - Voluntariado
  - Relaciones con el movimiento asociativo (Centro Cívico). Canalización y encauzamiento de la participación ciudadana

*Área de Urbanismo. Infraestructuras, Vivienda, Medio Ambiente, Deportes y Seguridad Ciudadana.*

- Urbanismo
  - Planificación Urbanística
  - Gestión Urbanística
  - Ejecución de Planeamiento y Disciplina. Se incluyen:
    - Licencias de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales.
    - Licencias de ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de uso.
    - Licencias relativas a las parcelaciones urbanísticas incluidas las divisiones horizontales y/o declaración de innecesariedad.
    - Licencias de actividad.
    - Expedientes Administrativos de ocupación del suelo de dominio público.
    - Proyectos de urbanización.
    - Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
    - Expedientes de protección de la legalidad urbanística de restauración del orden jurídico perturbado y de la realidad física alterada.
    - Expedientes de legalización.
    - Expedientes sancionadores.
    - Expedientes de situación legal de ruina.
    - Expedientes de conservación y rehabilitación.
    - Adopción de medidas cautelares y sus incidencias.
    - Ejecución subsidiaria y sus incidencias
- Infraestructuras
  - Plan de Empleo Rural.
  - Obras públicas municipales
  - Mantenimiento y reparación de edificios municipales, del sistema viario y del mobiliario urbano.
  - Caminos rurales.
  - Cementerio.
  - Suministro de agua y alcantarillado.
  - Limpieza viaria.
  - Parques y jardines.

- Servicios  
Catastro.  
Mercadillo.  
Empadronamiento.
- Vivienda  
Promoción y gestión pública de viviendas.  
Oficina Municipal de la Vivienda.
- Medio Ambiente  
Presidencia Mesa de Calificación Ambiental.  
Expediente sobre vertidos incontrolados.  
Promoción, defensa y protección del medio ambiente y políticas de sostenibilidad.
- Deportes  
Planificación y gestión de las instalaciones y actividades deportivas.
- Seguridad Ciudadana  
Policía Local (Menos la jefatura que le corresponde al Alcalde).  
Competencia sancionadora por infracciones a la Ley de Tráfico, etc. (Multas). Protección Civil.  
Junta Local de Seguridad.  
Estacionamiento y tráfico.  
Expedientes de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

*Área de Recursos Humanos, Formación, Sanidad, Cultura y Festejos*

- Recursos Humanos y Personal  
Contratación de personal.  
Nóminas y Certificados de empresa.  
Altas y bajas en la Seguridad Social e incidencias que se cursen a la Seguridad Social. Expedientes relativos a permisos, licencias, jornadas de trabajo y vacaciones.  
Concesión de anticipos al personal.  
Concesión de ayudas sociales al personal.  
Expedientes disciplinarios en materia de personal.  
Negociación de Convenios Colectivos y Reglamentos de Personal.  
Interlocución con los sindicatos.  
Aprobación de pase a segunda actividad, comisiones de servicios, permutas, excedencias.  
Seguridad e higiene en el trabajo  
Las demás atribuciones que en materia de personal, recursos humanos, formación y salud laboral que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- Formación  
Planes de Formación Continua.  
Guadalinfo.
- Sanidad  
Salud  
Consumo
- Cultura y Festejos  
Planificación y gestión de actividades culturales  
Biblioteca  
Organización de eventos y actos festivos

Segundo: Se otorgan las delegaciones en el concejal y las concejales que acto seguido se relacionan:

Don Enrique Casas Rodríguez: Área de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Medio Ambiente, Deportes y Seguridad Ciudadana.

Contenido, ámbito y facultades: El contenido y ámbito de los asuntos son los que se determinan en el área, a excepción de las materias relativas a Vivienda y Plan de Empleo Rural que no se delegan.

Las facultades que se otorgan son las de gestión e impulso de los asuntos y de las que recaigan en general, así como las de resolver mediante actos administrativos que puedan afectar a terceros y en los términos autorizados en el artículo 21.3 de la Ley 7185 de 2 de abril que entre otros determina como no delegable la jefatura superior de todo el personal, ni las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Las resoluciones firmadas por el Concejal-Delegado, deberá recoger obligatoria mente que “actúa en virtud de la Delegación conferida por Decreto núm..../de fecha .... tal y como exige el artículo 13.4 de la LRJAP-PAC.

Doña Francisca Bejarano Albalá: mientras ocupo la Alcaldía de forma accidental, se asume, el Área de Servicios Sociales, Igualdad, Juventud, Educación y Participación Ciudadana. Contenido, ámbito y facultades: El contenido y ámbito de los asuntos son los que se determinan en relación al área, las facultades que se otorgan son las de gestión e impulso de los asuntos y de las que recaigan en general incluyendo la firma de las nominas, pero no las de resolver mediante actos administrativos que puedan afectar a terceros interesados.

Doña Agua Santos Campos Caballeros: Área de Recursos Humanos, Formación, Sanidad, Cultura y Festejos.

Contenido, ámbito y facultades: El contenido y ámbito de los asuntos son los que se determinan en el área, las facultades que se otorgan son las de gestión e impulso de los asuntos y de las que recaigan en general, así como la de supervisión objeto de delegación especial en asuntos del Área, pero no las de resolver mediante actos administrativos que puedan afectar a terceros interesados.

Doña Sonia Yáñez Pina: Área de Recursos Humanos, Formación, Sanidad, Cultura y Festejos. Contenido, ámbito y facultades: El contenido y ámbito de los asuntos son los que se determinan en relación a festejo y cultura, las facultades que se otorgan son las de dirección interna y gestión, pero no las de resolver mediante actos administrativos que puedan afectar a terceros interesados.

Tercero: En todo caso la Alcaldía asume directamente cuantas otras cuestiones y materias no estén específicamente integradas o habilitadas en las áreas señaladas.

Cuarto: Los Concejales delegados deberán dar el visto bueno a las facturas y resto de documentos que se produzcan en la actividad propia de sus delegaciones.

Quinto: En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del concejal delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas. Como titular de la competencia originará, entendiéndose a estos efectos ejercitada potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ROFCL, las delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de aceptación de este Decreto por el delegado, sin perjuicio, de que se entenderán tácitamente aceptadas si, en el término de tres días hábiles, contados desde su notificación, no hacen manifestación expresa en contra y sin perjuicio de su íntegra publicación en el BOP. Asimismo y se dará cuenta al Pleno en los términos expuestos en el artículo 35 del ROFRJCL.

En Villaverde del Río a 6 de julio de 2015.—La Alcaldesa accidental, Francisca Bejarano Albalá.

Del que se ha dado cuenta al Pleno en sesión celebrada el pasado día 8 de julio del 2015.

*Decreto n.º 280/2015*

D. Santiago Jiménez Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento más arriba mencionado por medio del presente expongo:

Que en uso de las facultades conferidas en el art. 21.1.a de la ley 711985 de 2 de abril por el que compete a la Alcaldía, la dirección del gobierno y administración municipal se dictó Resolución 263/201 de 6 de julio por la Alcaldía Accidental estructurando el gobierno municipal en cuatro áreas y efectuando las delegaciones correspondientes en los concejales del equipo de gobierno de esta administración.

Como quiera que la misma se reservó el Área de Servicios Sociales, Igualdad, Juventud, Educación y Participación Ciudadana mientras ocupara de forma accidental la Alcaldía.

Incorporado a la misma,

De conformidad con lo dispuesto en el régimen de delegaciones en los artículos. 43 a 45 del R.D. 256811986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 21.3 y 23.4 de la Ley 711985, de 22 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local

*Vengo a resolver:*

Primero. Otorgar la delegación del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Juventud, Educación y Participación Ciudadana a Doña Francisca Bejarano Albalá: Con el contenido, ámbito y facultades que se disponen el Decreto 263/ 2015 de seis de julio. Y las indicaciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del mismo.

Segundo. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del concejal delegado, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas. Como titular de la competencia originará, entendiéndose a estos efectos ejercitada potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ROFCL, la delegación tendrá efecto desde el día siguiente a la fecha de aceptación de este Decreto por el delegado, sin perjuicio, de que se entenderá tácitamente aceptada si, en el término de tres días hábiles, contados desde su notificación, no hacen manifestación expresa en contra y sin perjuicio de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo y se dará cuenta al Pleno en los términos expuestos en el artículo 35 del ROFRJCL.

En Villaverde del Río a 16 de julio de 2015.—El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 44-21 del ROFRJEL( Real Decreto2568/1986)

Villaverde del Río a 20 de julio de 2015.—EL Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

25W-8215

VILLAVERDE DEL RÍO

Don Santiago Jiménez Torres, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada el día 3 de julio de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual número 15 de las determinaciones contendidas en el Título IV «Normas de Ordenación para el Suelo Urbano» de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Villaverde del Río (Sevilla), a fin de modificar los artículos 44, 49, 53 y 58 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, proponiendo incluir criterios de disposición de patio y ocupación de las parcelas en esquina en suelo urbano en las zonas de casco tradicional y ensanche; y la modificación de los criterios de retranqueo en las parcelas entre medianeras y en esquina de la zona de edificación unifamiliar adosada, en base al documento redactado por el Arquitecto don Manuel Chaparro Campos.

Asimismo se somete al trámite de información pública, por el plazo de un mes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el citado documento en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento a fin de que se formulen las alegaciones y/u objeciones que los interesados estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaverde del Río a 8 de junio de 2015.—El Alcalde en funciones, Santiago Jiménez Torres.

25W-6912

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en atención a lo acordado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 09/07/2015, sobre aprobación de las características y retribuciones del personal eventual, esta Alcaldía-Presidenta ha dictado Resolución número 1299/2015, de 10 de

julio por la que se nombra a doña María Parreño Martín, titular del DNI 15411189Q como personal eventual de asesoramiento especial, grupo C1, nivel 17 con unas retribuciones brutas anuales de 20.000 €.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Viso del Alcor a 21 de julio de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

25W-8252

#### PUENTE GENIL (Córdoba)

Iniciado por el Departamento de Sanciones de esta Administración expedientes administrativos por infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ordena la publicación del siguiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en horario de 10.00 a 13.00 horas, días laborales, en el Departamento de Sanciones, sito en c/ Concejal Rodríguez Chia, s/n (Edif. de Seguridad), de Puente Genil (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Puente Genil a 1 de julio de 2015.—El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de Policía Local

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 10390

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
SE1670DV 401/2015	25313869T Amador Parrado Laureano Plácido	100,00	Nueva Ley Tráfico Incoación Estacionamiento
6653GTH 378/2015	53343558A Martínez Mejías Elisabet	100,00	Nueva Ley Tráfico Incoación Estacionamiento
36/2015	52246598M Sánchez Tejada Joaquín	600,00	Pliego de Cargos Propuesta Pliego de Cargos

Puente Genil a 15 de junio de 2015.—El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

25W-7905

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es